

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.545

Martes 8 de Septiembre de 2026

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2865107

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1.029 EXENTA (V. Y U.), DE FECHA 10 DE JULIO DE 2026, QUE LLAMA A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL TÍTULO I, CON PROYECTO DESARROLLADO, DEL PROGRAMA DE HABITABILIDAD RURAL, REGULADO POR EL DS N° 10 (V. Y U.), DE 2015, A LAS REGIONES QUE INDICA, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN COLECTIVA

(Resolución)

Santiago, 28 de agosto de 2026.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.372 exenta.

Visto:

- a) El DS N° 10 (V. y U.), de 2015, que reglamenta el Programa de Habitabilidad Rural, en especial sus artículos 36 y 38;
- b) La resolución exenta N° 43 (V. y U.), de fecha 13 de enero de 2026, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y Programas Habitacionales que indica;
- c) La circular N° 05, de fecha 5 de febrero de 2026, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que comunica marco de Programa Habitacional 2026 y orientaciones calendario de llamado;
- d) El oficio N° 325, de fecha 5 de mayo de 2026, del Ministro de Vivienda y Urbanismo, que instruye definir y designar territorios para aplicación de Llamados para Postulación con Proyectos de Asociación Territorial, del Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el DS N° 10 (V. y U.), de 2015.
- e) La resolución exenta N° 1.029 (V. y U.), de fecha 10 de julio de 2026, llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Título I, con proyecto desarrollado, del Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el DS N° 10 (V. y U.), de 2015, a las regiones que indica, en la alternativa de postulación colectiva, y

Considerando:

- a) Que, mediante la resolución exenta N° 1.029 (V. y U.), de fecha 10 de julio de 2026, se llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Título I, con proyecto desarrollado, del Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el DS N° 10 (V. y U.), de 2015, a las regiones que indica, en la alternativa de postulación colectiva;
- b) La necesidad de modificar y complementar determinados aspectos de la resolución exenta N° 1.029 citada en el visto e) de la presente resolución, y
- c) El correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2026, del Jefe de la División de Política Habitacional, que da cuenta de su conformidad con el tenor del presente acto administrativo, por lo que dicto la siguiente:

Resolución:

1. Modifícase la resolución exenta N° 1.029 citada en el visto e) de la presente resolución, en el siguiente sentido:

CVE 2865107

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

1.1. Reemplazar el resuelvo 1 por el siguiente texto:

“Llámase a postulación y proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa de Habitabilidad Rural, del Título I, Proyectos de Asociación Territorial, en la alternativa de postulación Colectiva, para el otorgamiento de subsidios de la Modalidad de Proyectos de Construcción de Viviendas Nuevas, la Modalidad de Proyectos de Mejoramiento y Ampliación de Viviendas Existentes y la Modalidad de Proyectos de Mejoramiento del Entorno y Equipamiento Comunitario, todas con proyecto desarrollado, destinado a familias que cumplan con las condiciones del presente llamado, cuyos expedientes hasta la fecha del cierre se encuentren en estado “Aprobado”, de acuerdo con los requisitos y condiciones mencionados en los resueltos 37, 38, 39, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la presente resolución”.

1.2. Reemplazar el literal c) del resuelvo 2 por el siguiente texto:

“c) La asesoría otorgada por una Entidad de Gestión Rural en adelante EGR, con Convenio Regional vigente; Equipo Técnico Profesional, Profesionales Independientes y Empresas Constructoras, con Convenio vigente con el Serviu respectivo, y que cumplan las condiciones establecidas en la resolución exenta N° 3.131 citada en el visto e) de la presente resolución.”.

1.3. Reemplazar el resuelvo 3 por el siguiente texto:

“Los proyectos de Asociación Territorial que postulen al presente llamado deberán considerar al menos dos modalidades de Proyectos descritas en los artículos 3, 4 y 5, del DS N° 10 (V. y U.), de 2015.”.

1.4. Reemplazar el resuelvo 4 por el siguiente texto:

“El llamado regulado por la presente resolución se abrirá al vigésimo día hábil contado desde su publicación en el Diario Oficial, y tendrá tres cierres, el 21 de septiembre, el 20 de octubre y el 21 de diciembre, todos del presente año.”.

1.5. Reemplazar el resuelvo 10 por el siguiente texto:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el resuelvo 3, no estará permitida la postulación simultánea, dentro de un mismo grupo, a la modalidad de construcción de vivienda nueva, tipología de Construcción de Conjunto Habitacional y a la modalidad de Mejoramiento de Proyectos de Mejoramiento de Mejoramiento del Entorno y Equipamiento Comunitario, tipología de Construcción y/o Mejoramiento del Equipamiento y Entorno Comunitario.”.

1.6. Reemplazar el resuelvo 11 por el siguiente texto:

“La Seremi de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución, podrá autorizar la postulación a una única modalidad de intervención, tomando en consideración la realidad del territorio y la coherencia del proyecto.”.

1.7. Reemplazar el literal d) del resuelvo 14 por el siguiente texto:

“d) Aquellas personas que postulen a la Tipología de Mejoramiento del Entorno Inmediato, en complemento con otra tipología de postulación.”.

1.8. Reemplazar los literales a) y b) del resuelvo 16 por los siguientes textos:

“a) La vivienda de 2 dormitorio tipo 2A tendrá una superficie mínima 40 m2, y podrá ser postulada por aquellos núcleos unipersonales o que el núcleo familiar sea compuesto por el postulante y su cónyuge, conviviente o conviviente civil declarado, cuyo segundo dormitorio permita la existencia de 1 cama, más 2 módulos destinados a nicho de closet, cumpliendo con las disposiciones de la resolución exenta N° 3.129 citada en el visto c) de la presente resolución.”.

“b) La vivienda de 2 dormitorios tipo 2B tendrá una superficie mínima de 45 m2, siempre y cuando sea postulada por aquellos núcleos familiares compuestos por el postulante y su cónyuge, conviviente o conviviente civil declarado, además de 2 integrantes que puedan compartir el

segundo dormitorio. En este caso el segundo dormitorio deberá permitir la existencia de 2 camas o bien una cama matrimonial, más 2 módulos destinados a nicho de closet, cumpliendo con las disposiciones de la resolución exenta N° 3.129 citada en el visto c) de la presente resolución.”.

1.9. Reemplazar el inciso primero del resuelvo 37 por el siguiente texto:

“Además de los antecedentes y requisitos de postulación establecidos en el DS N° 10 (V. y U.), de 2015, especialmente en los artículos 3, 4, 5, 6, 11, 23, 24, 27 y 34 del citado reglamento, los postulantes al presente llamado al momento de la selección deberán acreditar lo siguiente:”.

1.10. Reemplazar el literal f) de los resueltos 37 y 38 por el siguiente texto:

“f) Diagnóstico Técnico Social mediante el Formulario PHR N° 6.1 versión 2026, que será proporcionado por el Serviu, el cual deberá presentarse con toda la información solicitada, suscrito por los profesionales del área técnica y social responsables de su elaboración, quienes deberán ser dependientes de la EGR que presenta la postulación.”.

1.11. Reemplazar el inciso primero del resuelvo 38 por el siguiente texto:

“Además de los antecedentes y requisitos de postulación establecidos en el DS N° 10 (V. y U.), de 2015, en especial a lo señalado en sus artículos 4, 5, 6, 11, 23, 24, 25, 27 y 34, los postulantes al presente llamado deberán acreditar lo siguiente:”.

1.12. Reemplazar el inciso primero del resuelvo 39 por el siguiente texto:

“Además de los antecedentes y requisitos de postulación establecidos en el DS N° 10 (V. y U.), de 2015, especialmente en los artículos 5, 6, 11, 23, 26, 27 y 34 del citado reglamento, los postulantes al presente llamado deberán acreditar lo siguiente:”.

1.13. Reemplazar el literal c) del resuelvo 39 por el siguiente texto:

“c) Diagnóstico Técnico Social mediante el Formulario PHR N° 6.1 versión 2026, que será proporcionado por el Serviu, el cual deberá presentarse con toda la información solicitada, suscrito por los profesionales del área técnica y social responsables de su elaboración, quienes deberán ser dependientes de la EGR que presenta la postulación.”.

1.14. Reemplazar el resuelvo 40 por el siguiente texto:

“Para la calificación definitiva de los proyectos de las distintas modalidades y tipologías serán exigibles los antecedentes descritos en el artículo 52 del DS 10 (V. y U.), de 2015.”.

1.15. Reemplazar el literal e) del resuelvo 46 por el siguiente texto:

“e) En complemento con las exigencias establecidas en la resolución exenta N° 3.129 citada en el visto c) de la presente resolución y cuando corresponda, para la postulación se deberá presentar copia del comprobante de ingreso de los proyectos sanitarios ingresados la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas (en adelante MOP), de la región respectiva, cuando corresponda conforme lo señalado en el artículo 81 de la ley 20.998/2016, que regula los Servicios Sanitarios Rurales. Una vez seleccionadas las familias, para la aprobación definitiva del proyecto será necesaria la presentación al Serviu de dichos proyectos aprobados.”.

1.16. Incorporar el literal f) al final del resuelvo 46 con un texto del siguiente tenor:

“f) Anteproyecto de loteo y edificación aprobado por la Dirección de Obras correspondiente, el cual será exigido durante el proceso de postulación. Posterior a la selección de las familias, se deberá ingresar el permiso de loteo y edificación aprobado por la Dirección de Obras correspondiente para la obtención de la calificación definitiva del proyecto.”.

1.17. Reemplazar el inciso primero del literal b) del resuelvo 47 por el siguiente texto:

“b) Se deberá acompañar una copia del comprobante de ingreso del proyecto sanitario a la Seremi de Salud respectiva y a la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP cuando corresponda,

suscrito por el propietario, el proyectista y la EGR. Una vez seleccionadas las familias, para la aprobación definitiva del proyecto será necesaria la presentación al SERVIU de dichos proyectos aprobados. Adicionalmente, al momento de la postulación se deberá incluir un plano de emplazamiento de la vivienda singular a construir con su proyecto sanitario, incluyendo un levantamiento acotado de los elementos relevantes del terreno, tales como pendientes, punto de conexión eléctrica, cercos, construcciones existentes, orientaciones, vientos, lluvias predominantes, accesos desde el camino público, huertas, entre otros, a fin de que SERVIU pueda evaluar las condiciones de emplazamiento propuestas para dicha solución particular. Este plano deberá encontrarse suscrito por el propietario y un profesional competente de la EGR.”.

1.18. Incorporar los literales c) y d) al final del resuelvo 47 con un texto del siguiente tenor:

“c) Planos y especificaciones técnicas generales de arquitectura por tipología en concordancia con la postulación, pudiendo utilizarse vivienda tipo, vivienda industrializada tipo o vivienda tradicional. Dicha información deberá ser presentada por la entidad durante el proceso de postulación y será requisito para la selección de las familias.”.

“d) Comprobante de ingreso de la Declaración Jurada a la Dirección de Obras correspondiente, antecedente que será exigido posterior a la selección de las familias para la calificación definitiva del proyecto.”.

1.19. Reemplazar el resuelvo 48 por el siguiente texto:

“Los proyectos que sean postulados al presente llamado deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.1.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en adelante OGUC, considerando su modificación realizada mediante el DS N° 15 (V. y U.), de 2021, citado en el visto m) de la presente resolución. Se dispone del siguiente vínculo www.minvu.gob.cl/nueva-reglamentacion-termica con información técnica para facilitar el cumplimiento de esta normativa.”.

1.20. Reemplazar el literal a) del resuelvo 49 por el siguiente texto:

“a) Las postulaciones a la Clase de Mejoramiento de la Vivienda que consideren refuerzos de la estructura soportante como radier, pisos ventilados, entrepisos, fundaciones, muros, reparación o cambio de la estructura de techumbre, entre otros, al momento de la postulación deberán presentar planos y especificaciones técnicas generales de las intervenciones a realizar. Posteriormente para la calificación definitiva del proyecto será exigible el Permiso de Edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva, planos, especificaciones técnicas de detalles, memoria descriptiva y análisis estructural de las intervenciones a realizar.

Para proyectos que contemplen reemplazo de elementos que contienen asbesto cemento, se deberá incluir plan de manejo de asbesto cemento de acuerdo con la normativa vigente de la autoridad sanitaria, con toda la información que identifique la intervención. Dicha información deberá ser ingresada a SERVIU una vez seleccionadas las familias para la obtención de la calificación definitiva del proyecto.”.

1.21. Reemplazar el inciso primero del literal b) del resuelvo 49 por el siguiente texto:

“b) Las postulaciones a la Clase de Mejoramiento de Servicios Básicos deberán acreditar copia del comprobante de ingreso del proyecto sanitario a la Seremi de Salud respectiva y a la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP cuando corresponda, suscrito por el propietario, el proyectista y la EGR. Una vez seleccionadas las familias, para la aprobación definitiva del proyecto será necesaria la presentación al SERVIU de dichos proyectos aprobados. Adicionalmente, al momento de la postulación se deberá incluir un plano de emplazamiento de la vivienda singular a construir con su proyecto sanitario, incluyendo un levantamiento acotado de los elementos relevantes del terreno, tales como pendientes, punto de conexión eléctrica, cercos, construcciones existentes, orientaciones, vientos, lluvias predominantes, accesos desde el camino público, huertas, entre otros, a fin de que SERVIU pueda evaluar las condiciones de emplazamiento propuestas para dicha solución particular. Este plano deberá encontrarse suscrito por el propietario y un profesional competente de la EGR.”.

1.22. Reemplazar el literal b) y c) del resuelvo 50 por los siguientes textos:

“b) Se deberá presentar planos y especificaciones técnicas generales de la intervención a realizar durante el proceso de postulación. Posterior a la selección de las familias, para la calificación definitiva del proyecto se deberá presentar un Permiso de Obra Menor con el proyecto a ejecutar y el Certificado de Recepción Final de la vivienda original otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva, o en su defecto un formulario suscrito y firmado por la Entidad de Gestión Rural, mediante el cual asume la responsabilidad de efectuar la regularización del inmueble.”.

“c) Para postulaciones en las Clases de Ampliación o Construcción de Cocina y/o Ampliación o Construcción de Baño, se deberá acompañar copia del ingreso del proyecto sanitario para aprobación de la Seremi de Salud o el organismo sanitario según corresponda. Una vez seleccionadas las familias, será exigible dicho proyecto aprobado para la obtención de la calificación definitiva.”.

1.23. Reemplazar el resuelvo 51 por el siguiente texto:

“En complemento con los requisitos establecidos en el DS N° 10 (V. y U.), de 2015, y la normativa vigente inherente al proyecto, las postulaciones correspondientes a la Tipología de Mejoramiento del Entorno Inmediato definida en el resuelvo 29 literal b) deberán contar con proyecto de especialidades según corresponda al momento de la calificación definitiva del proyecto.”.

1.24. Reemplazar el literal b) del resuelvo 54 por el siguiente texto:

“b) Se deberá acompañar una copia del comprobante de ingreso del proyecto sanitario a la Seremi de Salud respectiva y a la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP cuando corresponda, suscrito por el representante legal del grupo postulante, el proyectista y la EGR. Una vez seleccionadas las familias, será exigible dicho proyecto aprobado para la obtención de la calificación definitiva. Complementariamente, para estos casos, se deberá incluir un plano de emplazamiento del Equipamiento Comunitario a construir o mejorar con su proyecto sanitario, incluyendo un levantamiento acotado de los elementos relevantes del terreno, tales como pendientes, punto de conexión eléctrica, cercos, construcciones existentes, orientaciones, vientos, lluvias predominantes, accesos desde el camino público, huertas, entre otros, a fin de que Serviu pueda evaluar las condiciones de emplazamiento propuestas para dicha solución particular. Este plano deberá encontrarse suscrito por el representante legal del grupo postulante y un profesional competente de la EGR.”.

1.25. Incorporar el literal c) al final del resuelvo 54 con un texto del siguiente tenor:

“c) Anteproyecto de edificación aprobado por la Dirección de Obras correspondiente, el cual deberá ser presentado durante el proceso de postulación. Posterior a la selección de las familias, se deberá ingresar el permiso edificación aprobado por la Dirección de Obras correspondiente para la obtención de la calificación definitiva del proyecto.”.

1.26. Reemplazar el inciso cuarto del resuelvo 60 y los resueltos 66 y 73 por el siguiente texto:

“Del mismo modo, los Equipos Técnico Profesionales, Profesionales Independientes y Empresas Constructoras que presten los servicios de Asistencia Técnica y cuenten con Convenio suscrito con el Serviu podrán recibir los pagos asociados señalados en el párrafo anterior.”.

1.27. Reemplazar los resueltos 63, 69 y 75 por el siguiente texto:

“Las EGR, Equipos Técnicos Profesionales, Profesionales Independientes y Empresas Constructoras, según disponibilidad de recursos del Serviu, podrán solicitar anticipos sin avance de las obras, una vez se cuente con la resolución emitida por Serviu que sanciona la Calificación Definitiva del proyecto y solamente para los servicios pendientes de ejecutar post selección, en cada fase de los servicios de Asistencia Técnica. Los anticipos deberán ser garantizados por el mismo monto del anticipo solicitado, en conformidad con lo establecido en el artículo 56 del DS

N° 10 (V. y U.), de 2015, mediante vale vista, boleta de garantía, póliza de seguro a primer requerimiento o certificado de fianza.”.

1.28. Eliminar el resuelvo 92, pasando los actuales resueltos 93. y 94. a ser los resueltos 92. y 93. respectivamente.

2. Establécese que la resolución exenta N° 1.029, citada en el visto e) de la presente resolución, se mantendrá vigente en todo lo que no ha sido modificado por la presente resolución exenta.

Anótese, publíquese y archívese.- Natalia Aguilar Bravo, Ministra de Vivienda y Urbanismo (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Juan Diego Izquierdo Hevia, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo (S).

